CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 231 DE 2023

CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA
CONTRATISTA	**CLARA INES CASTRO ESTRADA**
OBJETO	Prestación de Servicios profesionales de Apoyo a la gestión como **COORDINADORA DE CALIDAD**; servicios que prestará con plena autonomía intelectual y sin estar sometido a subordinación.
VALOR TOTAL	SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) M/CTE
VALOR MENSUAL	TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber: Dra. **SANDRA MILENA BERDUGO PACHECO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 32.855.493 de Sabanalarga – Atlántico, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA**, según Decreto Municipal No. 117 de 21 de junio de 2022 y acta de posesión de 22 de junio de 2022, quien se denominará **E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA**, por una parte, y por la otra **CLARA INES CASTRO ESTRADA ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.850.681, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, sin embargo las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rigen por el Derecho Privado, pudiendo adoptar normas contenidas en la ley 80 de 1993, en especial, lo referente a las cláusulas excepcionales. **SEGUNDA:** Que mediante el Acuerdo No. 001 de 21 de enero de 2021, la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Salud Santa Lucía, aprobó el Estatuto de Contratación, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **TERCERO:** Que el fin último del Estado es la prestación de servicios, la satisfacción de necesidades de su población, de manera oportuna, eficiente y eficaz. **CUARTA:** Que se hace necesario contar con apoyo especial con experiencia y calificado en las actividades para Prestar los servicios como **COORDINADORA DE CALIDAD. QUINTA:** Que de acuerdo con el parágrafo único del artículo 18 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 001 de 2021), para el presente contrato no se requiere la elaboración de Estudios Previos. No obstante atendiendo el principio de planeación y trasparencia, los mismos fueron elaborados y hacen parte integral de este contrato. **SEXTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2021 “Estatuto de Contratación”, el presente contrato se rige por la modalidad de contratación directa. **SEPTIMA:** Que de conformidad con la información contenida en la Propuesta y en la hoja de vida

de **CLARA INES CASTRO ESTRADA**, quedó demostrada su capacidad para celebrar el presente contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesarias para desarrollar las obligaciones contractuales. **OCTAVA:** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **NOVENA:** Que revisada la Planta de Personal de la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA**, pudo verificarse que no existe personal suficiente ni idóneo para desarrollar las actividades contratadas. **DECIMA:** Que existe dentro del presupuesto de la E.S.E la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 20230830-12**. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** –OBJETO: El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios profesionales de Apoyo en el Área como **COORDINADORA DE CALIDAD,** para cumplir con las Metas e Indicadores fijadas por la E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA**. CLAUSULA SEGUNDA** – **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes obligaciones**: 1)** Supervisar el cumplimiento de normas técnicas y estándares aplicables a los Sistemas Integrados de Gestión implementado en la Institución. **2)** Apoyar en la evaluación permanente de la eficacia, eficiencia y efectividad de los sistemas integrados de gestión. **3)** Mantener la conformidad de los requisitos y estándares de los sistemas integrados de gestión. **4)** Informar a la Gerencia sobre los sistemas integrados de gestión y las necesidades de mejora que se presenten.**5)** Informar y proponer acciones de mejora frente a las distintas situaciones atípicas que se identifiquen en el cumplimiento de los requisitos y estándares de los sistemas integrados de gestión- **6)** Revisar periódicamente el estado de los indicadores de acuerdo con el proceso de mejora continua en la institución. **7)** apoyar en el análisis y aprobación de la creación y/o eliminación de los procesos de Sistema Integrado de Gestión cuando sea necesario, reflejándose las modificaciones en la identificación y mapas de proceso. **8)** Orientar y realizar la identificación y documentación de los procedimientos, instructivos, protocolos, guías, formatos, registros entre otros que sean generados por los procesos. **9)** Moderar y liderar la realización periódica de los Comités de Calidad integrando las diferentes áreas de interés de la E.S.E **10)** Apoyar en la programación y elaboración del Plan de Auditorias de la Institución. **11)** Presentar los informes requeridos respecto de los Sistemas Integrados de Gestión y el Sistema Único de Acreditación, **12)** Entregar oportunamente a quien requiera reportes e indicadores bajo su responsabilidad e informe de sus actividades. **13)** Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA** - FORMA DE PAGO: La ESE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por la suma **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE MENSUALES,** previos los descuentos de ley, y presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista, recibo a satisfacción del supervisor del contrato, en el cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales y demás documentos conducentes al pago que defina el supervisor. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA QUNTA** – SUJECION DE LOS PAGOS DE APROPIACION PRESUPUESTALES: el pago de los valores a que se compromete se subordinara a la disponibilidad presupuestal anexa **No. 20230830-12. CLAUSULA SEXTA**- OBLIGACIONES DE LA ESE se obliga a:1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del

mismo. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA ESE en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.5) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA–SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y la ley 489 de 1998, la supervisión y el control del presente contrato, será ejercida por el **SANDRA MILENA BERDUGO PACHECO,** en su condición de Gerente, quién vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA E INDEMNIDAD**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario el otorgamiento de Garantías para el presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA se compromete con la ESE a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **CLAUSULA NOVENA** – **ESTAMPILLA, IMPUESTO Y GASTO**: El contratista pagará el impuesto que genere el contrato por la naturaleza del mismo. **CLAUSULA DECIMA**- **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar con la ejecución del contrato, el Representante Legal del Hospital y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** - **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando éste a toda acción judicial contra la ESE. **PARAGRAFO:** Las entidad podrá dar por terminado de manera Unilateral el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, previo los **(2) requerimientos hechos para el cumplimiento de las mismas. DÉCIMA SEGUNDA** - **CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la ESE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La ESE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la ESE lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza que la ESE descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la ESE previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria

en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin que sea óbice para que la ESE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a la ESE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA** - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA** – CADUCIDAD: La ESE, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**- REVISIÓN DE PRECIOS: En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iníciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**– PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes que en él intervienen. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**- IMPUESTOS: El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato, los cuales serán descontados en el momento del pago. **CLAUSULA VIGESIMA**– LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato conforme lo indica el artículo 217 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, no será obligatoria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, y en la presentación de la cuenta del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**- EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre la ESE y el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA** – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Santa lucia.